Comisión Estatal

Entidad: Dirección:

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Dirección General

de Mejora GOBIERNO DELA GESTADO Regulatoria

CEMER/DG/862/2013

FO110: 180

24 OCT 2013 DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACTO Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO RECIBIDO

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ" ca, Morelos; a 22 de Octubre de 2013.

OCT 2013 CS

ASUNTO: DICTAMEN FINAL DE ANTEPROYECTO Y MIR

Recibi andrea gomez 241 OCTUBRE 1 13 12:01 pm

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION JURÍDICA

L.A. SALATIEL MONTERRUBIO FLORES DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. PRESENTE

En atención a su oficio número SICyT/DGCyDA/410/2013 recibido en fecha once de octubre de la presente anualidad, mediante el cual envía el Anteproyecto del "Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores", y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11,13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria, me permito emitir el siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DICTAMEN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN. CIENCIA Y TECNOLOGÍA ECIBIDO

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha once de octubre de dos mil trece, identificado con el número SICyT/DGCyDA/410/2013, el Director General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología remitió a esta Comisión el Anteproyecto del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores para su revisión.

SEGUNDO.- Derivado de la revisión realizada al anteproyecto mencionado, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria hizo observaciones al anteproyecto de Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores, por lo que en reunión de trabajo con personal de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, celebrada con fecha dieciséis de octubre del año en curso, en las oficinas de esta Comisión, se hicieron del conocimiento las observaciones realizadas y se requirió el Manifiesto de Impacto Regulatorio del Anteproyecto.

TERCERO.- Con fecha veintiuno de octubre del presente año, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, remitió a esta Comisión el Anteproyecto del Reglamento del Sistema

CEMER





Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	
Dirección:	Dirección General	
Área:		
Oficio Núm	. CEMER/DG/862/2013	

Estatal de Investigadores con la solventación de las observaciones que se le realizaron, asimismo remitió el Manifiesto de Impacto Regulatorio solicitado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracciones I, III, XIII y XIV y 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, en relación con lo previsto por los artículos 1 y 38 párrafos segundo y tercero de su Reglamento, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- La Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, dispone que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal, es la encargada de instaurar, desarrollar y administrar el Sistema Estatal de Investigadores y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica local y de los sectores público, social y privado.

El Sistema Estatal de Investigadores tiene como finalidad reconocer y estimular el desempeño de los integrantes de la comunidad científica en el Estado, mediante la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico.

TERCERO.- El Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores surge de la necesidad de coordinar esfuerzos para promover e impulsar las actividades científicas y tecnológicas de los integrantes de la comunidad científica del Estado, propiciando el incremento de la productividad, el mejoramiento de la calidad y su participación en la formación de nuevos investigadores que colaboren en el desarrollo del Estado, así como la consolidación de los existentes, el riesgo de no emitir el Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores es que los investigadores desconozcan los requisitos para solicitar su incorporación a dicho sistema, los aspectos que son considerados para su evaluación, las modalidades de investigación existentes, la forma de presentación de sus propuestas, la falta de oportunidad de ser reconocidos por su desempeño científico.





Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm	. CEMER/DG/862/2013

OBSERVACIONES

ÚNICO.- De la revisión realizada al anteproyecto mencionado, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria realizó las siguientes observaciones:

Anteproyecto	Observación CEMER	Solventación
ARTÍCULO 8 La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones I. Definir las políticas generales a que se sujetará el SEI; II. Aprobar anualmente los términos de las convocatorias del SEI; III. Conocer de la designación, renovación y ratificación, en su caso, de los miembros que integren los Comités de Evaluación y los Comités Revisores, efectuada por la Secretaría; IV. Establecer los criterios de evaluación para el otorgamiento del estímulo a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento;	El presente artículo establece en su fracción IV que la Comisión Técnica establecerá los criterios de evaluación para el otorgamiento del estímulo " a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento", sin embargo el mencionado artículo 28 hace referencia a que las actividades sujetas a evaluación podrán tener una equivalencia numérica, más no menciona nada en relación al otorgamiento de un estímulo, por lo que se recomienda analizar el contenido del artículo y verificar si está relacionado con el artículo 28 o tiene que estar relacionado con algún otro. De igual forma se requiere establecer en el presente Reglamento, en forma clara y precisa cuales son los criterios de evaluación que serán considerados para el otorgamiento del estímulo, ello en razón de que en el	Se modificó la redacción de la fracción IV de este artículo para quedar en la forma siguiente: IV Definir las políticas generales relacionadas con los aspectos considerados para la evaluación establecidos en el artículo 24 de este Reglamento.

CEMER





Entidad: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección: Dirección General
Área:
Oficio Núm. CEMER/DG/862/2013

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ" Reglamento menciona en diversos artículos estos criterios de evaluación, pero en ningún artículo han sido establecidos o definidos ARTÍCULO 11.- Los integrantes de Se solicita incluir en el Se eliminó el término los Comités de Evaluación deberán artículo del "personalidades 3 de ser personalidades destacadas en Reglamento. la destacadas" en el ámbito educativo, científico o definición de ámbito educativo. tecnológico de la Entidad, mismos "personalidad científico o tecnológico que serán designados por la destacada", de la Entidad, y se requisito Secretaría y durarán en su cargo modificó la redacción necesario para la un año a partir de su designación y designación de los del artículo quedando podrán ser ratificados para el integrantes de los en la forma siguiente: periodo inmediato siguiente, por Comités de ARTÍCULO 11.-Los una sola ocasión. Evaluación, lo anterior integrantes de los a efecto de eliminar la Comités de Evaluación Los cargos de los integrantes de facultad discrecional de deberán ser miembros de los Comités de Evaluación serán designación. la comunidad científica. honoríficos, por lo que no recibirán mismos que serán retribución. emolumento. designados por compensación alguna por Secretaria y durarán en desempeño. su cargo un año a partir de su designación y podrán ser ratificados para el periodo inmediato siguiente, por una sola ocasión. ARTÍCULO 13.- Habrá un Comité Se recomienda eliminar Se precisó que de Evaluación por cada una de las la facultad discrecional número de integrantes áreas del conocimiento a que se de integrar los Comités de los Comités de refiere el artículo anterior, cada de evaluación con tres Evaluación puede Comité estará integrado por tres a 0 cinco miembros. fluctuar de tres a cinco cinco miembros dependiendo del debiendo establecer en integrantes, en razón número potencial de participantes forma precisa de que en ocasiones identificados por la Secretaria y definitiva si Se hay suficientes será presidido por uno de ellos integrarán con tres o investigadores en la previo acuerdo de sus integrantes. cinco miembros, pero rama que se pretenda no establecer ambas evaluar, caso en el Las sesiones de los Comités de opciones. cual se integrará solo Evaluación serán de carácter con tres miembros. privado y sus acuerdos se tomarán Las funciones Por cuanto al segundo por mayoría de votos; tendrán las obligaciones de párrafo de este artículo los funciones y obligaciones que les Comités de Evaluación se eliminó la parte que encomiende la Comisión Técnica deben quedar generó la observación, en el momento de su integración. establecidas en forma quedando actualmente



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm	. CEMER/DG/862/2013

precisa en el presente Reglamento, por lo que recomienda establecer sus funciones У obligaciones en un artículo especifico y en consecuencia modificar la redacción del párrafo segundo del artículo que se analiza.

redacción contenido de este párrafo en la siguiente forma:

"Las sesiones de los Comités de Evaluación serán de carácter privado sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos".

ARTÍCULO 14.- Los Comités de Evaluación en las áreas del conocimiento que corresponda evaluarán las solicitudes tomando en cuenta la calidad de las aportaciones, la cantidad productos de investigación desarrollos tecnológicos presentados por los participantes. revisando la veracidad entre los documentos probatorios declaradas actividades formato respectivo, para lo cual emitirán 6 dictamen correspondiente que, por conducto del Secretario Técnico, harán llegar a la Comisión Técnica, la que resolverá sobre las solicitudes de incorporación al SEI.

Con relación a este artículo se requiere establecer los parámetros 0 lineamientos se consideraran para medir la calidad de las aportaciones, así como establecer los parámetros para calificar la cantidad de productos de investigación desarrollos tecnológicos a efecto de dar certeza a los participantes.

•Se atendió observación estableciéndose los elementos que serán evaluados por el Comité, quedando nueva redacción y contenido de este artículo en la forma siguiente. ARTÍCULO 14 -Ins Comités de Evaluación en las áreas del conocimiento que corresponda evaluarán las solicitudes de los participantes tomando en cuenta la calidad académica de producción reportada. para lo cual emitirán el dictamen correspondiente que por conducto del

Para evaluar la calidad de la producción reportada en todas las áreas del conocimiento se tomará en cuenta la originalidad los trabajos, su influencia en la formación de recursos humanos

Secretario Técnico harán llegar a la Comisión Técnica, la que resolverá sobre las solicitudes de incorporación al SEI.

CEMER



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/862/2013

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ" consolidación de líneas investigación, trascendencia de los productos de investigación en la solución de problemas científicos y tecnológicos. su repercusión en la creación de empresas de alto valor agregado o relevancia en problemas sociales, el liderazgo y reconocimiento nacional internacional del participante la innovación. Asimismo, los Comités de Evaluación se sujetarán además, a las políticas generales relacionadas con los aspectos considerados para evaluación que determine la Comisión Técnica. ARTÍCULO 15.- Los Dictámenes Se requiere establecer Esta observación emitidos por los Comités con precisión en el solventa con los criterios Evaluación deberán ser el Reglamento cuáles van de evaluación contenidos resultado de una deliberación a ser los criterios de en el artículo 14 que colectiva y estar sustentados en los evaluación, a efecto de antecede, quedando la elementos que cada participante que con posterioridad redacción de este artículo haya presentado y conforme a los se plasmen en las vinculado con los criterios criterios de evaluación establecidos convocatorias ya establecidos. en la Convocatoria respectiva. correspondientes. estos criterios deberán "ARTÍCULO 15 -Los unificarse con Dictámenes emitidos por los mencionados en los Comités de fracción IV del artículo Evaluación deberán ser 8 del anteproyecto del resultado de una nuevo Reglamento. deliberación colectiva y estar sustentados en los elementos cada participante haya presentado y conforme a aspectos considerados para evaluación establecidos en el presente

CEMER





Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección General	
Área:	and the first of the full
Oficio Núm.	CEMER/DG/862/2013

"201	ANO DE PELYGANIA
	Reglamento".
Con relación al contenido de este artículo se requiere precisar cuáles son los requisitos de elegibilidad que deben reunir los investigadores para formar parte del Comité Revisor y que serán considerados por la Secretaría para su designación.	Se subsana esta observación con las modificaciones que se realizan a diversos artículos del Reglamento, así al especificar que los miembros de los Comités Revisores serán integrantes de la Comunidad Científica, ya definida en el glosario del presente Reglamento.
Se solicita establecer la forma en la cual el solicitante deberá acreditar los requisitos señalados en la fracción II del presente artículo, tales como su productividad científica o tecnológica.	Se justifican las dos observaciones realizadas a este artículo con la modificación de contenido que se realiza al artículo 24 del presente Reglamento, en donde se establecen los aspectos a evaluar, así como la forma de
	Con relación al contenido de este artículo se requiere precisar cuáles son los requisitos de elegibilidad que deben reunir los investigadores para formar parte del Comité Revisor y que serán considerados por la Secretaría para su designación. Se solicita establecer la forma en la cual el solicitante deberá acreditar los requisitos señalados en la fracción II del presente artículo, tales como su productividad científica



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección: Dirección General	
Área:	
Oficio Núm	. CEMER/DG/862/2013

	"201	2 400 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 0
vinculación o desarrollo social, en el área del conocimiento de que se trate, durante el periodo que estipule la Convocatoria respectiva. Y III. Cumplir en su totalidad las bases que estipule la respectiva Convocatoria del SEI.	En relación a la fracción III, se recomienda establecer en esta misma fracción los requisitos que deben cumplir los solicitantes, toda vez que la base para exigir su cumplimiento debe ser el Reglamento y no la convocatoria.	presentarios.
ARTÍCULO 21 Cada una de las actividades, productos de investigación y desarrollos tecnológicos solicitados en la Convocatoria y reportados por el solicitante deberán estar acompañados de la documentación correspondiente en fotocopia, siempre que permita la identificación de la actividad o producto y desarrollo tecnológico, la responsabilidad de participar, y la fecha de su realización.	Se solicita especificar cuál es la documentación que debe exhibir el solicitante para comprobar sus actividades o productos de investigación.	Se justifica la presente observación al definir el glosario los productos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, los cuales deberán adjuntarse en fotocopia al momento de realizar la solicitud.
ARTÍCULO 24 Los aspectos considerados para la evaluación serán la productividad científica o tecnológica, la formación de recursos humanos, la vinculación, el desarrollo tecnológico y demás aspectos establecidos en la Convocatoria respectiva.	El contenido del presente artículo se vincula en forma directa con el contenido de la fracción IV del artículo 8 del Anteproyecto de Reglamento, por lo que se requiere justificar y precisar la forma en la cual van a ser evaluados los de factores de "productividad científica o tecnológica", "formación de recursos humanos", "vinculación", "desarrollo tecnológico" (escala, número, cantidad, etc.).	Se solventa la presente observación al complementar el contenido de este artículo con la especificación de los elementos que van a ser materia de evaluación quedando de la siguiente forma: ARTÍCULO 24 Los aspectos considerados para la evaluación serán: I. Formación de Recursos Humanos especializados. Se consideran los siguientes aspectos: a) Personal formado: 1. Tesis dirigidas de licenciatura, maestría o doctorado concluidas;



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/862/2013

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ" 2. Capacitación técnica para la industria Morelense. II. Divulgación Científica-Tecnológica. Referente a aquellas actividades para convertir, interpretar y popularizar el conocimiento científico y/o tecnológico para la sociedad Morelense. Se consideran los siguientes aspectos: **Publicaciones** de divulgación; b) Trabajo museográfico y exposiciones, y c) Conferencias para la sociedad Morelense. III. Vinculación. Referente a la promoción de la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico. vinculado con empresas entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales. Se consideran los siguientes aspectos: Convenios a) de transferencia tecnológica; Asesorías consultorías a empresas organizaciones. materia de SU especialidad, y c) Promoción de enlaces entre la comunidad académica y empresarial conferencias talleres.

CEMER

Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso, NUEVA Col. El vergel, Cuemavaca, Morelos, C.P. 62400 TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56 http://tramites.morelos.gob.mx

IV. Producción Científica



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm	. CEMER/DG/862/2013

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ" Son todas aquellas actividades científicas realizadas. que tienen como resultado generación de productos de conocimiento demostrables. Se consideran los siguientes aspectos: a) Publicaciones: 1. Libros y capítulos de 2. Artículos en congresos con ISBN o ISSN, y Edición de publicaciones científicas. Participación b) en congresos, seminarios y simposios representación de alguna institución Morelense. Producción tecnológica. Son todas aquellas actividades encaminadas desarrollo de un bien o servicio tecnológico, derivadas de la aplicación sistemática conocimientos científicos. Se considerarán siguientes aspectos: a) Tecnología y metodologías: 1. Reportes Técnicos; 2. Patentes, derechos de autor y otros productos en materia de propiedad intelectual; Desarrollos tecnológicos terminados, 4. Prototipos. Productos de



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	onoral
Oficio Núm	CEMER/DG/862/2013

	*201:	innovación generados y que hayan estado o estén en explotación comercial e inclusive empresas creadas a través de un
ARTÍCULO 26 Codo		proyecto de investigación-innovación.
ARTÍCULO 26 Cada convocatoria del SEI deberá contener como minimo lo siguiente: I. Los aspectos a evaluar; II. EI procedimiento para la presentación de propuestas, y II. EI periodo de entrega de documentación.	fracciones de la I a la III, debe estar plasmado en un artículo del Anteproyecto de Reglamento, en donde se especifiquen los aspectos que se van a evaluar, así como establecer el procedimiento para la presentación de propuestas, por lo que se sugiere desarrollar estos contenidos y plasmarlos en un artículo del Reglamento.	Se solventa esta observación al establecer en este artículo el contenido de las convocatorios, modificándose la redacción de este artículo en la forma siguiente: ARTÍCULO 26 Cada convocatoria del SEI deberá contener como mínimo lo siguiente: I. Los requisitos que deben cumplir los solicitantes a que hace alusión el artículo 18 del presente Reglamento; II. La forma en que deberán presentarse las solicitudes para participar en el SEI y como se adjuntarán a ésta cada una de las actividades, productos de investigación e innovación y desarrollos tecnológicos que constituyen su producción científica o tecnológica; III. El periodo de entrega de las solicitudes de participación en el SEI; IV. Los aspectos considerados para evaluar a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento;
	CEMER	



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	- ii ecololi Geliciai
Oficio Núm.	CEMER/DG/862/2013

	*20:	13, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"
	•	V. Los casos en que procede rechazar las solicitudes de participación en el SEI; VI. El procedimiento de la revisión a que hace referencia el Capítulo V del presente Reglamento, y VII. Fecha de publicación de la respectiva Convocatoria y publicación de
ARTÍCULO 28 Las actividades sujetas a evaluación podrán tener una equivalencia numérica única para cada uno de los niveles del SEI; correspondiendo a la Comisión Técnica aprobar la tabla de ponderación cuando así aplique, en la que se consignarán dichos puntajes.	A efecto de dar certeza a los solicitantes, la tabla de ponderación deberá estar contenida en el anteproyecto de Reglamento, en donde se establezca la equivalencia numérica para cada uno de los niveles del SEI, por lo que se recomienda elaborar la tabla de ponderación y su equivalencia numérica, así como plasmarle en un artículo,	resultados. A efecto de justificar esta observación se modifica la redacción del artículo, para establecer la facultad de emitir la tabla de ponderación a la Comisión Técnica cada vez que resulte aplicables, quedando de la siguiente forma: "ARTÍCULO 28 Las actividades sujetas a evaluación se determinarán a través de una equivalencia numérica para cada uno de los niveles del SEI; correspondiendo a la Comisión Técnica aprobar la tabla de ponderación cuando así aplique, en la que se consignarán dichos puntajes".
ARTÍCULO 29 Los integrantes del SEI serán <u>evaluados anualmente</u> y el dictamen obtenido tendrá una equivalencia única en recursos financieros, calculada a partir del presupuesto autorizado para el SEI.	Se requiere establecer cual o cuales serán los criterios para evaluar el desempeño de los integrantes del SEI. CEMER	Se solventa esta observación con la modificación realizada al artículo 24 del presente Reglamento, al especificar cuáles son los aspectos que se van a evaluar a los investigadores del SEI.



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm	CEMER/DG/862/2013

ARTÍCULO 31 Los reconocimientos y estímulos que la Secretaría otorgue a los miembros del SEI, serán en función de los resultados de la evaluación a las actividades científicas y tecnológicas demostradas, así como del presupuesto disponible para este fin.	 En el presente artículo de nueva cuenta hace alusión a la evaluación de las actividades científicas y tecnológicas, por lo que recomienda armonizar el presente artículo con los artículos 8 en su fracción IV, y 24 del presente Reglamento. 	Derivado de la modificación que se realiza el artículo 24 del presente Reglamento, en donde se asientan las bases y criterios para la evaluación de los Investigadores, en base a dichas modificaciones se tiene por solventada esta observación, ajustando
THE REAL PROPERTY OF THE PARTY		la redacción de esta artículo a dichas condiciones quedando regulado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 29 Los integrantes del SEI serár evaluados anualmente conforme a los aspectos considerados para la evaluación establecidos en el presente Reglamento y e dictamen obtenido tendrá una equivalencia única en recursos financieros calculada a partir de presupuesto autorizado para el SEI".

BENEFICIOS

ÚNICO.- Entre los principales beneficios del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores es el de permitir que la comunidad científica de Morelos, tenga acceso a formar parte de este Sistema Estatal de Investigadores, así como de conocer los requisitos que deben cubrir para ser miembro de este Sistema, que aspectos son los que se evalúan, e incluso que requisitos deben cumplir para ser miembro de una Comisión Revisora.





Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm	. CEMER/DG/862/2013

Otro de los beneficios que establece este Reglamento es el de que los investigadores en base a los resultados de su evaluación sean objeto de un estímulo o reconocimiento, regulados en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Un beneficio más que consagra el Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores, es el de regular el Recurso de Revisión en contra de las resoluciones del la Comisión Técnica, así como el procedimiento que se debe seguir en dicho recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- A continuación se presenta el marco jurídico aplicable al Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores:

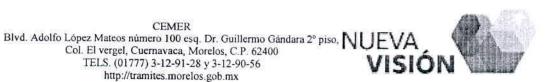
LEYES ESTATALES

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

REGLAMENTO

Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología .

En atención a los considerandos de hecho, observaciones emitidas y determinaciones de derecho previamente señaladas, se presentan los siguientes:





Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	- Control
Oficio Núm	CEMER/DG/862/2013

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se dictamina en sentido positivo el Manifiesto de Impacto Regulatorio y el anteproyecto del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores.

SEGUNDO.- El Anteproyecto que se envíe al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", debe ser el firmado y sellado por esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

ATENTAMENTE

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CCP.- Dra. María Brenda Valderrama Blanco.- Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología.- Para su conocimiento.

M. en D. Ana María Madrigal Malagón.- Directora General de Coordinación Jurídica de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.- Mismo fin.

Lic. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación de la Consejería Jurídica.- Mismo fin.

Lic.- María Esmeralda Castañón González.- Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".- Mismo fin.

EBO/SDO/BEHA*

CEMER

Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso, NUEN Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
http://tramites.morelos.gob.mx

VISIÓN